

BASES POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE EDUCADORES PARA LA CASA DE NIÑOS DE NAVALAFUENTE.

1 *Normas generales*

1.1 En bases a los convenios de colaboración en materia de educación infantil suscrito entre los Ayuntamientos y la Consejería de Educación, se convoca, de acuerdo con lo estipulado en el mencionado convenio, la provisión del puesto de trabajo para la Casa de Niños del municipio que se detalla en el anexo I.

1.2 Las condiciones generales de contratación son las siguientes:

- Categoría laboral: educador.
- Tipo de contrato: laboral anual renovable.
- Jornada laboral: treinta y cinco horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, en jornada partida de mañana y tarde, durante el período lectivo.
- Plazo de contrato: la duración del contrato será de carácter indefinido, supeditado a que se mantenga el actual convenio con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid en condiciones similares a las actualmente vigentes.
- Salario bruto anual: 15.600 €Brutos anuales.

1.3 Se formará una bolsa de trabajo para cubrir las plazas vacantes de forma interina que se creen en la zona del Área Territorial con los aspirantes que hayan alcanzado un nivel mínimo (cinco o más puntos en la fase de oposición), y no hayan obtenido la plaza.

1.4 Serán de aplicación a la presente prueba selectiva la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- El RD 364/1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado.
- La Ley 1/1986, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.
- Los Convenios de colaboración en materia de Educación Infantil suscritos entre La Comunidad de Madrid (Consejería de Educación) y los ayuntamientos de la región.

2 *Requisitos de los aspirantes.*

2.1 Los aspirantes habrán de reunir los requisitos generales siguientes:

2.1.1 Tener nacionalidad española o cualquier otra a la que las normas del Estado atribuyen iguales derechos a efectos laborales de la Administración Pública.

2.1.2 Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de aquella en que resten menos de diez años por jubilación forzosa, de acuerdo con lo establecido en la normativa

vigente.

2.1.3 Poseer alguna de las siguientes titulaciones:

EDUCADORES:

- Técnico Especialista en Jardines de Infancia (Formación Profesional de Segundo Grado).
- Técnico Especialista Educador Infantil (Módulo III).
- Técnico Superior de Educación Infantil (Ciclo Formativo de Grado Superior).
- Maestro especialista en Educación Infantil.
- Profesor de E.G.B. con la especialidad de Educación Preescolar.
- Diplomado o Licenciado con la especialidad de educación infantil debidamente reconocida por la Administración Educativa.

2.1.4. Poseer la capacidad funcional (psíquica y física) para el desempeño de las tareas habituales de la plaza a la que se opta.

2.1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

No obstante si en la realización de las pruebas se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los trabajadores de la plaza a la que se opta, podrá recalcar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión, o en su caso, exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

2.2 Los aspirantes deberán indicar en la instancia las plazas a las que aspiran por orden de preferencia y hacer constar también en la solicitud si desean ser incluidos en la lista única que formará la bolsa de trabajo. (Anexo II).

2.3 Los aspirantes acompañarán a la solicitud los siguientes documentos:

- a. Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española presentarán fotocopia del documento que acredite su nacionalidad.
- b. Fotocopia del título académico que da derecho a acudir a la presente convocatoria.
- c. La documentación justificativa a que hace referencia el Anexo III de esta convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina.

2.4 Todas las copias que conforman la documentación que acompaña a la solicitud deberán ir debidamente compulsadas.

2.5 El plazo de presentación de solicitudes (una única instancia) para participar en la presente convocatoria será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento convocante, de lunes a viernes, de diez a catorce horas, en la oficina de dicho Ayuntamiento.

3 *Admisión de los aspirantes*

- 3.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, al día siguiente hábil, se hará pública la lista de admitidos y excluidos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En la relación de excluidos se indicarán las causas de exclusión.
- 3.2 Los aspirantes excluidos, así como los que no figuran en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o no inclusión expresa.

4 *Tribunal de Selección.*

- 4.1 El Tribunal de Selección estará integrado por:
 - a. Un Presidente nombrado directamente por el Ayuntamiento contratante.
 - b. Al menos cuatro vocales que serán designados por el Ayuntamiento y la Dirección General de Centros Docentes de la Comunidad de Madrid.
 - c. El Secretario del Ayuntamiento en que se realicen las pruebas.

Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto.

- 4.2 Los miembros del Tribunal de Selección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, deberán poseer la mitad más uno de ellos, al menos la titulación correspondiente a la misma área de conocimiento a la exigida a los candidatos y, la totalidad de los mismos, titulación de igual o superior nivel académico.
- 4.3 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad que los nombró, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas análogas a las convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.
- 4.4 En la sesión de constitución el presidente deberá solicitar de los miembros del tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 4.5 Asimismo, los interesados podrán recusar a los miembros del tribunal cuando a su juicio concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el párrafo anterior.
- 4.6 Para la válida constitución del tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad de sus miembros y, en todo caso, la del Presidente y el Secretario.
- 4.7 El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas con los cometidos que estimen pertinente, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Asimismo, podrán valerse de la actividad de personal auxiliar durante el desarrollo del proceso selectivo.

4.8 El Tribunal queda autorizado a resolver cuantas dudas puedan plantearse y adoptar los acuerdos precisos para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto por la presente convocatoria.

5 *Comienzo y desarrollo de las pruebas.*

5.1 La fecha y lugar de realización del primer ejercicio será el Ayuntamiento de Navalafuente el día 24 de julio a las 10:00 horas.

5.2 La citación se realizará colectivamente para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo.

Los aspirantes serán convocados en único llamamiento, siendo excluidos de los procesos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

5.3 En el caso de las pruebas individuales, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “G”, según lo dispuesto en la Resolución de 16 de septiembre de 2006, de la Dirección General de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra “G”, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “H”, y así sucesivamente.

5.4 En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6 *Sistema de selección.*

6.1 El proceso de selección se realizará por el sistema de concurso-oposición.

6.2 La fase de oposición tiene por objeto valorar tanto los conocimientos sobre la materia como los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes y versará sobre el temario que se recoge en el Anexo IV.

Esta fase constará de dos ejercicios:

- I. Primer ejercicio: consistirá en una prueba escrita destinada a comprobar los conocimientos técnicos adecuados a la categoría y a la especialidad de Educación Infantil. La duración máxima para el desarrollo de esa prueba será de una hora y media.

Las preguntas de esta prueba serán lo suficientemente claras y objetivas como para permitir la corrección rigurosa a todos los miembros del Tribunal.

Consistirá en un máximo de 6 preguntas, siendo una de ellas la realización de un supuesto práctico, que tendrá como objeto demostrar la capacidad del aspirante para plasmar, a partir de una situación determinada que se le proponga sus conocimientos teóricos reflejados en una situación práctica.

El tribunal calificará esta prueba entre 0 y 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla y tendrá carácter eliminatorio, decidiendo la promoción al 2º ejercicio hasta un máximo de 5 aspirantes por plaza convocada.

II. Segundo ejercicio: consistirá en una entrevista personal. El objetivo de esta parte es valorar la capacidad del aspirante para argumentar y justificar las afirmaciones vertidas por escrito en la primera parte de ejercicio, así como valorar sus actitudes y maneras de situarse ante circunstancias concretas.

El tribunal calificará este segundo ejercicio entre 0 y 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

5.5 La fase de concurso tiene por objeto valorar los méritos (formación académica y experiencia docente) de cada aspirante, conforme al baremo recogido en el Anexo V.

A la fase de concurso solamente podrán acceder aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición con 5 o más puntos.

El tribunal calificará esta fase entre 0 y 10 puntos aplicando el baremo recogido en el Anexo V.

6 *Superación del procedimiento selectivo.*

6.1 Superarán estos procedimientos y, por tanto, habrán superado el proceso selectivo aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada, les correspondía un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas.

6.2 Para la obtención de la puntuación global el tribunal ponderará en el 75 por 100 la puntuación obtenida en la fase de oposición y el 25 por 100 la puntuación obtenida en la fase concurso, resultando la puntuación global la que surja de las puntuaciones de ambas fases.

6.3 La puntuación total de la fase de oposición se hallará efectuando la media aritmética de las puntuaciones alcanzadas en los dos ejercicios de que consta esta fase.

6.4 En caso de empate el orden se establecerá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
- Mayor puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que se haya realizado.
- Mayor puntuación en los apartados del baremo de mérito por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.

6.5 En ningún caso el tribunal podrá declarar que han superado el procedimiento selectivo y, por tanto, aprobado mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas.

6.6 El tribunal queda facultado para determinar el nivel mínimo exigido para la obtención de las calificaciones de conformidad con el sistema de valoración que acuerde en cada ejercicio.

7 *Listas de aprobados.*

7.1 Concluidas las fases del proceso selectivo, el tribunal elaborará la relación definitiva de admitidos y excluidos, con indicación de la puntuación final obtenida por cada uno de ellos, así como las notas parciales de cada una de las

- fases del proceso selectivo.
- 7.2 Los interesados podrán interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el órgano que dicta el acto.
- 8 *Régimen de contratación.*
- 8.1 La oferta de contratación y elección de plaza a los candidatos, se realizará por riguroso orden de puntuación obtenida en el proceso selectivo. En ningún caso se modificará la ordenación de los candidatos, manteniéndose el mismo puesto e idéntica puntuación durante el período de vigencia de la misma.
Si un candidato, notificado en tiempo y forma, para su contratación rehusara o no eligiese los destinos que previamente hubiera seleccionado, se entenderá depuesto de sus derechos y no pasará a integrar la bolsa de empleo.
- 10 *Documentación a presentar por los aspirantes que han superado el proceso selectivo.*
- 10.1 En el plazo máximo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aprobados, el aspirante seleccionado presentará en el Ayuntamiento correspondiente, para proceder a su contratación la documentación que éste solicite y en todo caso:
- 10.2 Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 10.3 Certificado médico en el que se acredite la capacidad funcional (psíquica y física) para el desempeño de las funciones de la plaza a la que se ha optado, así como, no poseer enfermedad alguna que le incapacite para el ejercicio de tales funciones.
- 10.4 Originales de la documentación aportada acompañando a la solicitud.
- 10.5 Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujese que carecer de alguno de los requisitos señalados en la base segunda no podrán ser contratados, quedando anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud iniciada o en la documentación aportada.

ANEXO I

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE EDUCADOR Y MAESTRO DE ESCUELA INFANTIL PARA SU COBERTURA POR CONTRATACIÓN LABORAL

DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL MADRID- NORTE

CÓDIGO DE CENTRO	CASAS DE NIÑOS	MUNICIPIO	NÚMERO DE PLAZAS		Nº DE ORDEN
			MAESTROS	EDUCADORES	
28048713	NAVALAFUENTE	NAVALAFUENTE	1		